



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 3 de agosto de 1990

Núm. 93

Administración Central

Ministerio del Interior

ORDEN de 25 de julio de 1990, de desarrollo del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril. (Boletín Oficial del Estado núm. 179 del viernes 27 de julio de 1990).

El artículo 3 del Real Decreto 593/1990, de fecha 27 de abril, ("Boletín Oficial del Estado" número 117, de 16 de mayo), que aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, autoriza al Ministro del Interior, previa propuesta de la Comisión Nacional del Juego, a dictar las disposiciones de desarrollo del Reglamento en relación con aquellas materias que lo requieran.

En su consecuencia se hace necesario dictar normas para el establecimiento de un código de identificación de las máquinas recreativas y de azar que permitan su control informático; de los criterios para la grabación de datos y colocación de documentos en las máquinas; de la tramitación del nuevo sistema documental previsto en el Reglamento; del procedimiento de control de las operaciones de transmisión de máquinas por fabricantes e importadores; del modelo del Boletín de Situación y del procedimiento de su tramitación, así como el procedimiento para la baja administrativa de las máquinas.

Resulta necesario además establecer los criterios para la exclusión del Reglamento de las máquinas expendedoras, así como para la determinación de la validez temporal de la autorización de exportación; igualmente es preciso establecer el modelo de libro de inspección e incidencias y la tramitación de la autorización a establecimientos para instalar máquinas recreativas con premio en bares y cafeterías.

Por tanto, el contenido de la presente Orden se refiere solamente a algunos aspectos del Reglamento, que ya se encuentra globalmente en vigor, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar en lo sucesivo otros aspectos, en el

caso de que se considere necesario, con base en la habilitación otorgada al Ministerio del Interior.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, adoptada en su reunión de 14 de junio, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 593/1990, de fecha 27 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de mayo),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Datos de identificación e información

1. Identificación de la máquina.

Las marcas de fábrica a que se refiere el artículo 22 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, contendrán los datos siguientes como código de identificación:

00/XXXXXX. El número que corresponda al fabricante o importador en el Registro de Empresas que lleva la Comisión Nacional del Juego.

00/YYYYYY. El número del modelo que le corresponde en el Registro de Modelos.

00/ZZZZZZ. La serie y el número de fabricación de la máquina. La serie estará formada por los dos primeros dígitos, que se corresponderán con los dos últimos del año en que se fabrique la máquina. El número será el que corresponda al de la fabricación de la máquina dentro del año.

El inicio de numeración se comunicará a la Comisión Nacional del Juego, antes del comienzo de fabricación o, en su caso, de importación de cada modelo. Finalizado el año, se remitirá a la Comisión Nacional del Juego un certificado del último número de máquina fabricada o importada dentro de la serie, para cada modelo debidamente inscrito en el Registro de Modelos.

El proceso de seriación y numeración se hará por años naturales.

2. Identificación de la Empresa operadora

En todas las máquinas instaladas y en su tablero frontal deberá encontrarse adherida una pegatina o placa en

la que consten los datos de la Empresa operadora que la explota; número de inscripción en el Registro; domicilio social y teléfono.

3. Índice de probabilidad de obtención de bolsas.

En el tablero frontal de la máquina se contendrá la especificación de la probabilidad de obtención de los premios especiales de bolsa, que deberá figurar como número de premios de cada cuantía posibles en 20.000 partidas y que deberá coincidir con los datos aportados para la homologación del modelo.

Segundo. Grabación de datos y colocación de documentos en las máquinas

1. Grabación de datos.

Los datos a que se hace referencia en el número 1 del apartado anterior se grabarán de forma indeleble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento, de tal manera que sean perfectamente visibles, tanto para el usuario como para facilitar la inspección y control de las máquinas.

Las máquinas fabricadas, instaladas y en explotación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán el sistema de identificación que se establecía en el anterior Reglamento, sin necesidad de modificación alguna.

2. Colocación de documentos en las máquinas.

Los documentos a que se refiere el artículo 52.1 del Reglamento en sus apartados b), c) y d), se colocarán en la parte exterior de la máquina de forma tal que sean perfectamente visibles, tanto por los usuarios, como para facilitar la inspección y control.

Tercero. Exclusiones

1 Para entender excluidas, a los efectos del apartado 1.a) del artículo 2 del vigente Reglamento, las denominadas máquinas expendedoras, el producto o productos servidos por la máquina habrán de ser indistinguibles por el usuario a través del sistema de selección de aquella y el precio de cesión deberá corresponderse con el del mercado, tal como es el caso de las máquinas expendedoras de cigarrillos y tabaco, de café y bebidas calientes, de refrescos embotellados, u otras similares.

2. Igualmente se consideran máquinas expendedoras aquellas en las que exista aleatoriedad en cuanto se refiere al producto a obtener por el usuario, siempre que sea posible la identificación desde el exterior de los productos contenidos en la misma y no ofrezcan más de cinco productos diferentes, que se entreguen al usuario en recipientes que permitan su visualización y que el precio de mercado de cada uno de aquéllos sea sensiblemente igual al importe a pagar para su obtención.

Cuarto. Inscripción provisional en el Registro de Modelos

Para la inscripción provisional a que se refiere el artículo 19.5 del vigente Reglamento, deberá haberse obtenido previamente la homologación del modelo de la máquina, por la Comisión Nacional del Juego. No podrán ser objeto de venta las máquinas que se encuentren en esta situación de inscripción provisional. Su instalación y explotación se hará por Empresa operadora sin que en ningún caso esta adquiera la propiedad de las máquinas. Estas máquinas no se computarán a efectos de cambio, dentro del período de validez mínima del Boletín de Instalación. Se comunicará a la Comisión Nacional del Juego el establecimiento donde se encuentren en explotación.

El fabricante o importador deberá comunicar de forma fehaciente a la Comisión Nacional del Juego, dentro del plazo establecido en el apartado 5 del artículo 19 citado, el ejercicio de la opción que en dicho precepto se contempla. Si optase por la inscripción definitiva del modelo, dicha comunicación surtirá efectos sin más trámites a este fin.

Quinto. Guía de Circulación

1. Modelo de Guía de Circulación para máquinas recreativas y de azar.

La Comisión Nacional del Juego determinará el modelo, color y contenido en la Guía de Circulación adaptada

al vigente Reglamento, teniendo en cuenta los distintos tipos de máquinas. Provisionalmente se seguirán utilizando los modelos actuales que habilitarán la circulación, instalación y explotación de los distintos tipos de máquinas contemplados en el Reglamento.

2. Validez de la Guía de Circulación y de la autorización de explotación para máquinas de tipo "B".

a) Las Guías de Circulación expedidas y las autorizaciones de explotación concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, tendrán, conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta en relación con los artículos 23.5 y 48.3 del Reglamento, validez máxima hasta el 31 de diciembre de 1994. Las máquinas amparadas por dichas Guías de Circulación podrán instalarse en cualesquiera de los locales autorizados.

b) Las Guías de Circulación emitidas al amparo del vigente Reglamento tendrá la validez prevista en el artículo 23.5 de éste, pudiendo instalarse las máquinas amparadas por tales Guías de Circulación en cualesquiera de los locales autorizados, con las limitaciones contenidas en dicho precepto, una vez cumplimentados los trámites administrativos exigidos a este fin en el artículo 48 en relación con el 49.

3. Requisitos y tramitación de las Guías de Circulación.

a) Los impresos para la expedición de las Guías de Circulación de los distintos tipos de máquinas, se cumplimentarán en los extremos correspondientes por las Empresas fabricantes o importadoras que estén debidamente inscritas en el Registro de Empresas.

Las Empresas fabricantes deberán remitir a la Comisión Nacional del Juego los datos de la persona o personas legalmente autorizadas para cumplimentar las Guías de Circulación y los certificados de destrucción o desguace de las máquinas.

El impreso de la Guía de Circulación incorporará el certificado de fabricación a que se hace referencia el artículo 23.1 y 4 del Reglamento, respecto de la máquina amparada por la misma, a cuyo efecto deberá ser firmado y sellado por el correspondiente fabricante.

Los datos contenidos en la Guía de Circulación deberán cumplimentarse necesariamente por ordenador o por otros medios mecánicos.

b) Los impresos de las Guías de Circulación se obtendrán de la Comisión Nacional del Juego, mediante la presentación del recibo de abono a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre correspondiente al número de impresos de Guías de Circulación adquiridos.

c) En tanto la Comisión Nacional del Juego no apruebe el nuevo modelo y contenido de la Guía de Circulación, el Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego determinará los números correspondientes a las Guías de Circulación solicitadas, que se comunicarán al fabricante o importador, quien los hará constar en los cajetines reservados al efecto.

d) Las Empresas fabricantes o importadoras remitirán, dentro de los quince primeros días de cada mes, a la Comisión Nacional del Juego un soporte magnético conteniendo los datos siguientes de las máquinas vendidas en el mes anterior: Modelo, número de serie, número de Guía de Circulación y primera Empresa operadora adquirente. Mediante instrucción de la Comisión Nacional del Juego se establecerán las especificaciones técnicas de dicho soporte.

e) Las Guías de Circulación se emitirán en cuadruplicado ejemplar. El original deberá colocarse en la máquina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del vigente Reglamento. Los ejemplares segundo y tercero se entregarán, respectivamente, a efectos del pago de la Tasa Fiscal, en la Delegación de Hacienda y en el organismo de la Administración Pública ante quien se tramite la autorización de explotación, acompañado en este último caso de la carta de pago de la correspondiente Tasa Fiscal, reservándose la Empresa operadora el cuarto ejemplar.

f) Las Empresas operadoras, una vez cumplimentados los datos de la Guía de Circulación, podrán obtener la autorización de explotación de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 48 del Reglamento, momento en el que la Guía de Circulación queda expedida a todos los

efectos. Para ello deberán acreditar, mediante la presentación de la carta de pago y el distintivo, haber satisfecho la Tasa Fiscal del Juego correspondiente.

Para la obtención de los efectos administrativos previstos en el artículo 48.6 del Reglamento, respecto de las máquinas recreativas tipo "A", bastará el sellado de la Guía de Circulación por el Gobierno Civil competente.

g) La explotación de una máquina de tipo "B", en provincia distinta de aquélla en que se autorizó, requerirá la baja previa en la provincia de origen y el alta en la de destino.

h) Cuando la máquina se dé de alta en una provincia perteneciente a una Comunidad Autónoma que tuviera establecido un recargo sobre la Tasa Fiscal del Juego, no se autorizará su explotación en tanto no se justifique con la correspondiente carta de pago el abono de aquélla.

Sexto. Información anual a la Comisión Nacional del Juego

Para cumplimentar la ficha estadística a que alude el artículo 29.2.d) del Reglamento y lo establecido en el artículo 58, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 28 de marzo de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, sobre Declaración de Datos por las Empresas de Juego ("Boletín Oficial del Estado" número 91, de 15 de abril). La información se facilitará en la ficha normalizada, que se une como anexo a la citada Resolución.

A efectos de justificación bastante de la información que anualmente debe remitirse a la Comisión Nacional del Juego por las Empresas inscritas en el Registro Nacional, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.2 del Reglamento y en lo que se refiere al mantenimiento en vigor de la fianza de la cuantía exigida, se aportará oportunamente el correspondiente recibo.

Séptimo. Boletín de Situación

1. Modelo.

El Boletín de Situación a que se refiere el artículo 49 del Reglamento se cumplimentará en el modelo normalizado que como anexo I se incorpora a la presente Orden.

2. Tramitación y efectos:

a) Para el cómputo del período mínimo de un año de validez del Boletín de Situación, se estará a lo que determina en materia de plazos la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La diligenciación del Boletín de Situación, en los términos, y con el efecto establecido en el artículo 49 del vigente Reglamento, es requisito indispensable para la instalación, en los locales autorizados, de las máquinas de tipo "B" o "C", una vez cumplidos los trámites contenidos en el artículo 48. Se presentará ante el Gobierno Civil correspondiente, por triplicado ejemplar, junto con la Guía de Circulación. Para la obtención del Boletín de Situación deberá presentarse, a su vez, el Libro de Inspección e Incidencias del establecimiento a que hace referencia el artículo 53.c) del Reglamento, diligenciándose por parte del Gobierno Civil las anotaciones de altas y bajas de las máquinas, de acuerdo con los Boletines de Situación presentados. El Gobierno Civil retendrá un ejemplar del Boletín de Situación, entregándose el segundo ejemplar, a efectos de control, en la Delegación de Hacienda y colocándose en la máquina original.

c) Cuando se trate de Boletines de Situación con el plazo mínimo de validez establecido en el Reglamento, el cambio de la máquina se anotará en el cajetín reservado al efecto, presentándose en el Gobierno Civil correspondiente para su autorización. En el supuesto de que, en el momento del cambio de la máquina, hubiese cambiado también el titular del establecimiento, se confeccionará un segundo Boletín en el que se modificarán exclusivamente los datos correspondientes a la identificación de la nueva máquina y los del nuevo titular del establecimiento. En este supuesto, se mantendrá la fecha del primer Boletín, sin que pueda producirse un nuevo cambio de máquina hasta tanto no se extinga el período de validez de aquél, considerándose a estos efectos el boletín como un sólo documento.

En el caso de que el período de validez del Boletín de Situación fuera superior al mínimo establecido, el cambio

de máquina por períodos anuales sólo lo podrá efectuar la Empresa operadora que hubiera suscrito dicho Boletín y para el período de validez establecido.

Las altas y bajas de las máquinas se reflejarán en el Boletín de Situación, incluida la baja definitiva, que tendrá efectos administrativos respecto a lo dispuesto en el Reglamento vigente y fiscales en cuanto se refiere al pago de la Tasa.

3. Efectos de la disposición transitoria quinta. 2.

A efectos de la aplicación de la disposición transitoria quinta. 2 del Reglamento, el titular de la máquina amparada por el Boletín de Situación, cuya validez se declara prorrogada, podrá, de común acuerdo con el titular del establecimiento donde la máquina se halle instalada, efectuar el cambio de aquélla por una nueva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, formalizándose el Boletín de Situación en el nuevo modelo que como anexo I se contiene en la presente Orden. En este caso, el nuevo Boletín de Situación se diligenciará con la fecha en que se efectúe el cambio de máquina y tendrá la validez a que hace referencia el apartado 3 del artículo 49 del Reglamento y con los efectos del apartado 4.

Octavo. Alta y baja definitiva de las máquinas

Una vez diligenciada la Guía de Circulación con la autorización de explotación, las máquinas se considerarán a todos los efectos en situación de alta.

La baja definitiva, a efectos administrativos y fiscales, se tramitará ante el Gobierno Civil correspondiente quien la anotará en la Guía de Circulación y en el Boletín de Situación mediante el oportuno sello de baja definitiva, haciendo constar la fecha en que aquella se produzca. Será necesario aportar documento acreditativo de la exportación, destrucción o desguace de la máquina que cause baja, bien mediante acta notarial de presencia, certificado de fabricante o documento de Entidad u Organismo que autorice la Comisión Nacional del Juego. Asimismo será necesario entregar al Gobierno Civil las Guías de Circulación y Boletines de Situación en poder de la Empresa operadora de las máquinas que causen baja. El Gobierno Civil devolverá el ejemplar de la Guía de Circulación correspondiente a la Empresa operadora, con la anotación de baja, para su tramitación ante la Delegación de Hacienda a efectos fiscales.

Noveno. Libro de Inspección e Incidencias

En el mismo plazo de tres meses concedido para solicitar la autorización de locales, deberá presentarse para diligenciar un Libro de Inspección e Incidencias para todas las máquinas que haya en cada local, bar o cafetería.

El Libro se diligenciará en el Gobierno Civil, mediante el oportuno sello en que se hará constar el número de folios que contiene, el nombre del titular del establecimiento y la localización de éste. Contendrá dos partes, la primera reservada para cumplimentar los datos a que se hace referencia en el apartado 3.a) y b) del artículo 53 del Reglamento y en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda, a cuya información sólo podrá tener acceso la Administración competente tanto en materia de control de juego, como fiscal, y la segunda, para reflejar las incidencias y reclamaciones que puedan surgir en el uso de la máquina.

Las hojas del Libro de Inspección e Incidencias correspondientes a la primera parte del mismo se ajustarán al modelo que como anexo III se une a la presente Orden.

En dicho Libro se anotarán igualmente con sus datos las máquinas recreativas de tipo "A", que estuvieran en explotación, a efectos del control del número máximo de máquinas autorizadas en el local de que se trate.

El Libro será único para cada establecimiento; en él se anotarán los cambios del nombre comercial o del titular del establecimiento; y no podrá sustituirse por otro hasta su terminación.

Décimo. Procedimiento de autorización de locales para la instalación de máquinas

1. Para la tramitación de la autorización para la instalación de máquinas recreativas en los establecimientos de bares y cafeterías a que hace referencia en el aparta-

do 3 de la disposición transitoria cuarta, se exigirá la presentación del Libro de Inspección e Incidencias, en el que se harán contar por el interesado los datos que a continuación se relacionan, sin cuya constancia no se dará curso a la solicitud:

a) Fecha de presentación de la solicitud de la autorización a que se refiere el artículo 37 del vigente Reglamento.

b) En su caso, modelo, número de serie, número de guía de circulación y Empresa operadora de las máquinas de tipo "B" instaladas y en explotación en dicho local en la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Lectura de los contadores a que se hace referencia en el art. 53.3b) o, en su caso, anotación de los datos requeridos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento.

De la constancia de dichos datos se extenderá diligencia por el Gobierno Civil con el sello, fecha y firma del correspondiente funcionario.

2. En cada Gobierno Civil se llevará un Libro Registro de presentación de solicitudes por Municipios en donde se ubiquen los locales y, dentro de aquéllos, por calles y su correspondiente número.

3. Respecto de la aportación de los documentos a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento, a efectos de obtención de la autorización para los establecimientos que allí se indican, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Licencia municipal de apertura del establecimiento.

Para otorgar la autorización de instalación de máquinas, será necesaria la presentación de la licencia municipal de apertura del establecimiento, sin perjuicio de admitirse cualquier documento municipal que aporte el interesado en lo que se refiere a la situación administrativa del expediente de licencia.

En tanto no esté notificada la resolución por el correspondiente Ayuntamiento, se considerará la solicitud de autorización de instalación en situación administrativa de tramitación, de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el supuesto de que el titular que apareciera en los documentos anteriormente indicados fuera distinto del solicitante de la autorización, éste aportará justificación suficiente, a juicio del Gobierno Civil, que acredite la titularidad de la actividad desarrollada en el local.

b) Impuesto sobre actividades económicas.

Se estará a lo establecido en la disposición transitoria séptima del Reglamento y se corresponderá al del ejercicio fiscal del año en que se formule la solicitud. En el caso de que el titular de la licencia no se correspondiera con el solicitante se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Plano del local y de su situación.

Deberá hacer constar con precisión las dimensiones interiores del local, su distribución en planta, las puertas de acceso y la situación respecto al exterior, con determinación de su ubicación en el término municipal.

d) Declaración de no estar incluido el establecimiento en los casos del artículo 34.2 del Reglamento.

A este fin, bastará declaración jurada del titular del establecimiento o del solicitante de la autorización, acre-

ditando dicha titularidad conforme a lo establecido en la letra a) anterior.

4. El informe previo a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 37 del vigente Reglamento no tendrá carácter vinculante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicho informe será expedido por cualquiera de las Asociaciones Empresariales registradas en el correspondiente Gobierno Civil o, en su caso, en la Dirección Provincial de Trabajo, y servirá fundamentalmente para ad-
verar la localización del local, que es de los enumerados en el artículo 34.1 del Reglamento y que no se encuentra incluido en las excepciones contenidas en el punto 2 del referido artículo.

5. La autorización para la instalación de máquinas recreativas con premio, en bares y cafeterías, se concederá una vez completo el expediente y se cumplimentará en el documento normalizado que se acompaña como anexo II a la presente Orden.

6. La instalación de máquinas en bares y cafeterías que no las tuvieren con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento y en los de nueva apertura requerirá la obtención con carácter previo de la autorización a que se refiere el artículo 37, sin cuyo requisito no se podrán instalar ni explotar en ellos máquinas recreativas con premio.

Undécimo. Obligación de conservar la documentación a que hacen referencia los artículos 47 y 53 del Reglamento

La documentación a que se refieren los artículos 47, y el apartado 1.a) y c) del artículo 53 y el apartado 2 del mismo artículo del vigente Reglamento se conservará por las Empresas en sus archivos por un período de cinco años contados a partir del 31 de diciembre del año en que dicha documentación deje de tener eficacia administrativa.

Duodécimo. Validez temporal de la autorización de explotación

La vigencia temporal máxima de la autorización de explotación, por cuatro años, establecida en el artículo 48.3 del Reglamento, se entenderá concedida por períodos anuales, automáticamente renovables, mediante el abono de la Tasa Fiscal correspondiente al año de que se trate, de acuerdo con el procedimiento de su devengo y en tanto dicha autorización no quede extinguida por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Decimotercero. Reglamento Especial de Policía de Salones Recreativos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, se une como anexo IV a la presente Orden el anexo VI del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, corregido para adaptarlo al vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que tendrá a todos los efectos la consideración del Reglamento Especial de Policía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 25 de julio de 1990. — Corcuera Cuesta.

ANEXO I



MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION NACIONAL DEL JUEGO

BOLETIN DE SITUACION
MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR

Identificación Empresa Operadora	DNI o CIF		Apellidos y nombre				Número de Registro		
	Domicilio	SG C	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
		Municipio		Código Municipal	Provincia		Código Postal		

Identificación máquina	Número de Guía		Fecha expedición		Número autorización explotación		Fecha		
	Nombre comercial del modelo de la máquina			Tipo	Número Registro	Serie	Número		
	Nombre del fabricante				DNI o CIF fabricante		Número fabric.		

Cambio artículo 49,4 del Registro	Número de Guía		Fecha expedición		Número act. explotación		Fecha	Fecha cambio	
	Nombre comercial del modelo de la máquina			Tipo	Número Registro	Serie	Número		
	Nombre del fabric.				DNI o CIF fabricante		Número fabricante		

Identificación titular de la actividad desarrollada en el establecimiento	DNI o CIF		Apellidos y nombre o razón social						
	Domicilio	SG	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
		Municipio		Código Municipal	Provincia		Código Postal		

Identificación establecimiento instalación	Nombre del establecimiento donde se instala				Fecha autorización	Tipo	Número Registro		
	Domicilio establecimiento	SG	Nombre de la vía pública			Número			
		Municipio		Código Municipal	Provincia		Código Postal		

ALTA				BAJA			
Sello G. C.				Sello G. C.			

Período de validez:

Firma Empresa Operadora

Firma del titular de la actividad desarrollada en el establecimiento

ANEXO II

Comisión Nacional del Juego

Autorización para instalar máquinas recreativas con premio en bares y cafeterías (art. 37 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar)

Nombre del establecimiento					
Calle o plaza			Número		
Municipio		Cód. Muni.	Cód. postal		
Apellidos y nombre o razón social del titular				DNI o CIF	
Calle o plaza		Número	Esc.	Piso	Puerta
Municipio		Provincia		Cód. postal	
Delegación del Gobierno o Gobierno Civil de					
Fecha de la autorización					
Validez de la autorización					
Número de Registro			Firma y sello		

ANEXO III

Modelo del libro de inspección e incidencias (Art. 53.1.c)

Dichos libros deberán estar foliados en todas sus páginas y diligenciados por las Delegaciones de Gobierno o Gobiernos Civiles correspondientes con un cajetín en la primera hoja, en la que se haga constar el número de hojas que contiene, así como la denominación del establecimiento a quien corresponde con su localización y datos del titular del mismo, fechado y sellado por el Organismo expedidor.

Modelo de hojas correspondientes a los datos exigidos en el artículo 53.3.a) y b)

Alta de la máquina en el establecimiento: (Se pondrá la fecha de instalación que se corresponderá con la del Boletín de situación).

Datos de la máquina:

Máquina modelo: Número de serie:
 Número de la guía de circulación:
 Fabricante o importador:

Datos de la Empresa operadora:

Denominación:
 Número de inscripción en el Registro de Empresas:
 Domicilio social: Teléfono:

Datos correspondientes al contador incorporado:

Contador modelo: Número:

Datos de entrada de la máquina:

Número de jugadas registradas:

Número de monedas devueltas en premios:

Datos de salida de la máquina:

Número de jugadas registradas:

Número de monedas devueltas en premios:

Baja de la máquina en el establecimiento: (Fecha de la baja que se corresponderá con la del Boletín de situación).

ANEXO IV

(Se corresponde con el anexo VI del anterior Reglamento)

REGLAMENTO DE POLICIA DE SALONES RECREATIVOS

El presente Reglamento se integrará con las disposiciones de la norma básica de la edificación NBE-CPI-82. Condiciones de protección contra incendios en los edificios, que se citan a continuación:

Características

1. Clasificación de los locales.—Se ajustará a lo dispuesto en el artículo A.5.2 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82.

2. Condiciones de compartimentación y material.—Se aplicará lo dispuesto en el artículo A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82.

3. Superficie.—La superficie útil mínima del salón recreativo será de 50 metros cuadrados en salones de máquinas tipo "A", y 150 metros cuadrados para los de máquinas del tipo "B".

4. Número y anchura de las calles.—Salida a una calle con un ancho mínimo de 5 metros, incluidas aceras, según dispone el artículo 5.1.1 de la NBE-CPI-82. Si tuviera salida directa a más de una calle, podrán ser sumadas las anchuras de las calles para computar el ancho mínimo de cinco metros. En este último caso, la calle en la que esté la fachada principal del salón no podrán ser inferior a cuatro metros.

5. Galerías comerciales.—Será de aplicación lo dispuesto al respecto en la NBE-CPI-82.

6. Nivel de salón.—Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6.3 de la NBE-CPI-82.

7. Puertas.—Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6.14 de la NBE-CPI-82.

8. Vestíbulos.—No serán necesarios en el acceso desde la vía pública o espacio exterior.

Los vestíbulos de independencia, si fueran exigibles, se regirán por lo dispuesto en el artículo 6.5.2, cuadro A.5.2 del anexo A5, ambos de la NBE-CPI-82.

9. Señalización de vías de evacuación.—Será de aplicación el cuadro A.5.2 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82, debiéndose contar con un indicador de salida en las puertas, con lámparas de señalización.

10. Salida de emergencia (número).—De conformidad con lo previsto en el artículo 6.6.8 de la NBE-CPI-82, los locales que tengan una superficie superior a 100 metros cuadrados y cuyo uso habitual implique la permanencia de un número de personas superior a 50, deberán contar con un número mínimo de dos salidas, entre las que podrán computarse las puertas de entrada. El número de salidas se incrementará cuando la ocupación exceda de 500 personas adicionales o fracción.

Salidas de emergencia (disposición).—Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.6.8 de la NBE-CPI-82 no será de aplicación a este tipo de locales.

(Anchura).—El ancho total útil de las salidas de que disponga el local se determinará mediante la expresión a que se refiere el artículo 6.6.4 NBE-CPI-82, con las limitaciones allí expresadas.

11. Escaleras.—El número mínimo de escaleras será el indicado en el cuadro A.5.2 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82. Su anchura se fijará en función de lo dispuesto en el artículo 6.6.5 de la citada NBE-CPI-82.

12. Vías de evacuación.—Será de aplicación lo prevenido en el artículo 6.6.7 de la NBE-CPI-82.

13. Protección ante el fuego.—Se aplicará lo dispuesto en el cuadro A.5.1 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82.

14. Altura.—Mínima de 2,80 metros y, excepcionalmente, se admitirá la reducción hasta un mínimo de 2,50 metros en determinados puntos de la sala de juego en sen-

tido estricto, siempre que los mismos no superen el 50 por 100 de la superficie de la misma. En los demás espacios del local, de acceso público, tales como servicios, aseos et- cetera, la altura no podrá ser inferior a 2,50 y 2,30 metros con arreglo a los criterios anteriores.

15. Aforo de personas.—Se establecerá de forma que, descontando la superficie ocupada por el máximo de máquinas permitidas en cada caso, resulte una ocupación punta sobre la superficie residual de una persona por metro cuadrado.

16. Número de máquinas.—Una por cada tres metros cuadrados de la sala de juego, en sentido estricto. Se dispondrán de forma que la separación entre los laterales de las máquinas o de éstas con cualquier tabique, sea de un mínimo de 0,30 metros, o de 0,50 metros, si en los laterales está puesta la documentación de la máquina, y dejen al jugador un espacio de 0,60 por 0,60 metros, debiendo colocarse respetando los pasillos de circulación que en todo caso deberán tener un ancho mínimo de 1,50 metros en los salones inferiores a 100 metros cuadrados, y de dos metros en los de superficie mayor.

17. Sanitarios.—Mínimo: Un urinario, un lavabo, un inodoro para caballeros, y un inodoro y un lavabo para señoras.

18. Alumbrado de emergencia y de señalización.—Se aplicará lo previsto en el cuadro A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82 y en el artículo 4.2.4.1 de dicha norma.

19. Iluminación.—Será de aplicación lo dispuesto al respecto por el Reglamento de Baja Tensión.

20. Instalación eléctrica.—Será de aplicación lo dispuesto al respecto por el Reglamento de Baja Tensión.

21.—Ventilación.—Ventiladores y extractores de aire.

22. Instalaciones de alarma.—Se aplicará a lo dispuesto para este tipo de locales en el cuadro A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82, y en los artículos 4.2.3.1 y 4.2.3.2 de dicha norma.

23. Extintores móviles.—Se aplicará lo dispuesto para este tipo de locales, en el cuadro A.5.3 y A.5.4 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82, así como en el artículo 4.2.2.4 de dicha norma.

24. Bocas de incendio.—Se aplicará lo dispuesto para este tipo de locales en el cuadro A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82, así como en el artículo 4.2.2 de dicha norma.

25. Plan.—Será de aplicación lo dispuesto para este tipo de locales la Orden de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el Desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios.

3275

Administración Provincial

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "GALLETAS SIRO, S. A."

Expd.: 517/20/90

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la empresa "GALLETAS SIRO, Sociedad Anónima", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 9 de julio de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la empresa de una parte, y los representantes de los trabajadores de otra, el día 17 de mayo de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. El Director Provincial en funciones, (R. D. 3.316/81, BOE 20-1-82), firmado: Luis Marco Medel.

CENTRO DE TRABAJO: VENTA DE BAÑOS

VIII CONVENIO COLECTIVO

Representantes Empresa:

- Doña Asunción Riera
- Don Alberto Puente
- Don Emilio del Sol

Representantes Trabajadores:

- Doña María del Mar Rodríguez
- Doña Josefa Maza
- Doña Teresa Redondo
- Doña Ana Isabel Torres
- Don Luis Achalandabaso
- Don Miguel A. Alonso
- Don Eduardo R. Riguero

En Venta de Baños, siendo las doce horas del día 17 de mayo de 1990, se reúnen los relacionados al margen, en los locales de la Empresa GALLETAS SIRO, S. A., de dicha localidad, para llevar a cabo la firma del Convenio Colectivo de GALLETAS SIRO, S. A., del centro de trabajo de Venta de Baños, lo cual realizan todos los asistentes al acto y por unanimidad.

Se levanta la sesión a las trece horas en el lugar y fecha al principio indicados.

OCTAVO CONVENIO COLECTIVO PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE VENTA DE BAÑOS (PALENCIA) DE LA EMPRESA GALLETAS SIRO, S. A.

Artículo 1.º—Ambito territorial y personal. — El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de GALLETAS SIRO, S. A., que preste sus servicios con carácter fijo, eventual o cualquiera que sea la naturaleza del contrato, en el centro de trabajo sito en Venta de Baños, provincia de Palencia, carretera de Burgos-Portugal, kilómetro, 84.

Quedan excluidos del presente Convenio el personal directivo correspondiente a las siguientes categorías:

- Director General.
- Director General Adjunto.
- Consejero Comercial.
- Director Comercial.

Asimismo quedarán excluidos todas aquellas personas que desempeñen los cargos directivos que en su día se puedan crear.

Art. 2.º—Ambito temporal. — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1990. El período de aplicación de este Convenio Colectivo será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Ambas partes convienen en considerar denunciado el presente Convenio Colectivo el día 15 de noviembre de 1990, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presentación de la plataforma social.

Art. 3.º—Condiciones más beneficiosas. — El presente Convenio Colectivo se respetará íntegramente durante el período de su vigencia, salvo que por disposición legal, en estricto sentido, se establecieran condiciones más beneficiosas para los trabajadores en cuyo caso habrá que atenerse a las mismas.

Art. 4.º—Organización del trabajo. — La organización del trabajo y todos los aspectos que conlleve dicha organización, es facultad de la Dirección de la Empresa y podrá modificar la misma cuando lo exijan las necesidades del trabajo, debiendo informar previamente al Comité de Empresa que podrá elaborar el correspondiente estudio sobre el tema.

De conformidad con el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores, si la prestación del servicio se hiciera imposible por causa imputable al empresario, el trabajador tendrá derecho a la percepción de su salario durante el tiempo que dure el impedimento.

Art. 5.º—Productividad. — En esta materia se estará a lo dispuesto en los acuerdos existentes entre Empresa y Comité de Empresa.

Estos acuerdos se respetarán por ambas partes íntegramente.

Los nuevos términos de productividad que puedan surgir, serán negociados siempre entre Empresa y Comité de Empresa.

La actual comisión de seguimiento se reunirá necesariamente una vez al mes, al menos.

Art. 6.º—Retribuciones. — Las retribuciones del personal de esta Empresa al que es aplicable este Convenio Colectivo, estarán integradas por los siguientes conceptos.

a) Salario base. — Para las distintas categorías profesionales que se enumeran, queda establecido el salario base que figura en la tabla salarial-anexo III.

b) Complemento de asistencia y puntualidad. — Este complemento se percibirá todos los días del año, excepto domingos y festivos.

No se consideran faltas de puntualidad aquellas que no superen los cinco minutos.

Las cuantías de este complemento figuran en la tabla salarial-anexo III.

c) Complemento de antigüedad. — Consistirá en el 6% del salario base por cada tres años de servicio en la Empresa, hasta un máximo de diez trienios.

d) Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen tres pagas extraordinarias: Vacaciones, Navidad y Beneficios; consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base más plus de asistencia y antigüedad.

La de Vacaciones y Navidad, se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente y serán prorrateadas semestralmente.

La de Beneficios se prorrateará en doceavas partes, y se abonará en cada nómina del mes del año.

Art. 7.º—Tablas salariales. — Las tablas salariales que se adjuntan el presente texto como anexo III, han quedado incrementadas en un 8% sobre las vigentes al 31 de diciembre de 1990.

Art. 8.º—Revisión salarial.—En caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrará al 31 de diciembre de 1990, un incremento superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial cuyos efectos se aplicarán sólo a partir del mes del año en que efectivamente se constate que el I. P. C. ha superado el indicado 6,5%.

Las cantidades que, en su caso, pudieran resultar la aplicación de esta cláusula de revisión, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Art. 9.—Ayuda escolar. — Se establece con carácter general para los hijos de los trabajadores de ambos sexos de la Empresa que tengan la condición de cabeza de familia y siempre que los mismos no figuren como trabajadores por cuenta ajena en ésta o en otras empresas, y que su edad no sea superior a los 27 años, las siguientes cantidades:

	F. Normal	F. N. 1.ª	F. N. 2.ª
—Preescolar	2.691	2.691	2.691
—E. G. B.	3.951	3.951	3.951
—B. U. P. y F. P.	8.572	6.331	4.220
—C. O. U.	12.661	9.629	6.331
—Tít. G.º medio	21.234	10.683	6.331
—Tít. G.º superior	31.786	15.759	12.530

Además la Empresa abonará una sola vez la cantidad de 9.172 pesetas, cuando los estudios precisen el desplazamiento a otra localidad.

Estas cantidades serán abonadas por la Empresa a los trabajadores afectados en el mes de octubre, mediante la presentación por parte del trabajador de la justificación de haber efectuado la matrícula.

Art. 10. — Complemento de nocturnidad. — El porcentaje del complemento de nocturnidad será del 25% del salario base de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, para el personal fijo y eventual.

Se establece para el personal fijo de plantilla un plus de nocturnidad fijo y otro variable con respecto a la producción alcanzada en el turno.

A) Plus de nocturnidad: El plus de nocturnidad consistirá en 1.285 pesetas por cada semana de trabajo en el turno de noche.

B) Plus de producción: Se abonarán 1,70 pesetas por cada kilo de galletas que supere el 95% del standard de producción establecido en los acuerdos sobre productividad entre Empresa y Comité de Empresa; dicho importe se repetirá de forma lineal entre todos los componentes de la línea de producción: amasador, maquinista, personal de envasado y jefe de equipo.

Este plus de producción, se revisará el 1 de julio de 1990, en el supuesto de que la tarifa de precios venta al público haya sido revisada con anterioridad, en el caso de no ser así, se revisará en el momento en que lo sea la tarifa de precios venta al público y siempre en la misma proporción.

Art. 11. — Personal con capacidad disminuída. — Si se produjese la ineptitud de algún trabajador originada o sobrevinida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa queda obligada a mantenerle en su plantilla adaptándole a un puesto de trabajo y manteniéndole la antigüedad siempre que exista puesto de trabajo no ocupado y la incapacidad sea declarada por los organismos competentes. Para la adaptación de estos trabaja-

dores a un nuevo puesto de trabajo, se hará un estudio por parte del Comité de Empresa quien decidirá de la existencia o no del puesto adecuado.

Art. 12. — Privación del permiso de conducir. — En caso de privación del permiso de conducir por menos de tres meses, la Empresa proporcionará al personal afectado un puesto de trabajo. Un puesto de trabajo por el tiempo que dure la privación, percibiendo el trabajador el salario correspondiente a su categoría.

Art. 13. — Prendas de trabajo. — La Empresa entregará a los trabajadores dos equipos de trabajo al año y un tercero en caso de necesidad. Asimismo para aquellos trabajadores que por circunstancias climatológicas adversas en sus puestos de trabajo lo necesiten, teniendo en cuenta el informe del Comité de Seguridad e Higiene, se les dotará de las prendas de protección necesarias.

La Empresa entregará a los trabajadores dos equipos de trabajo al año y un tercero en caso de necesidad. Asimismo para aquellos trabajadores que por circunstancias climatológicas adversas en sus puestos de trabajo lo necesiten, teniendo en cuenta el informe del Comité de Seguridad e Higiene, se les dotará de las prendas de protección necesarias.

Los equipos de trabajo serán entregados en los tres primeros meses del año.

Art. 14. — Percepción en especie. — La Empresa venderá a sus trabajadores todos los productos que comercialice en España GENERAL BISCUITS ESPAÑA, S. A., al precio de coste.

Art. 15. — Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de treinta y nueve horas y media semanales que en cómputo anual es de mil setecientas noventa y una horas.

Art. 16. — Horario de trabajo. — Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el horario de trabajo para las distintas secciones de fábrica, estará regulado en el cuadro anexo I, redactado de mutuo acuerdo entre las partes.

Cualquier cambio que en él se efectúe, deberá ser aprobado por la Autoridad Laboral competente.

Art. 17. — Turno de noche. — Se establece un turno de noche para el personal fijo del centro de trabajo de Venta de Baños, el cual se implantará por necesidades de la Empresa. El turno de noche se cubrirá con personal voluntario. En el caso de no existir personal voluntario suficiente para cubrir las necesidades de dicho turno, la Empresa y el propio Comité, intentarán en cada caso concreto cubrir el diferencial existente, a ser posible con los trabajadores fijos de otros turnos.

Dicho turno de noche no podrá superar para el personal fijo, en ningún momento, el 80% de las jornadas teóricas de trabajo, y el personal adscrito a él individualmente considerado, no podrá superar el 30% de sus jornadas laborales. Este límite del 30% no se aplicará al personal voluntario.

En el supuesto que por necesidades de la Empresa fuera necesario revisar este artículo, las partes se comprometen a tratarlo y revisarlo en su conjunto con el objeto de adaptarlo a la nueva necesidad de la Empresa.

Art. 18. — Movilidad funcional. — Expresamente se declara la facultad de la Empresa, dentro de su ámbito de organización, de adscribir al personal del equipo uno, cuyo horario de trabajo sea de catorce a veintidós horas, a una línea de producción igual o diferente en el turno de seis a catorce horas.

Art. 19. — Descanso entre jornada. — Se establece un período de descanso entre jornada de trabajo de quince minutos, computándose este tiempo como trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 20. — Horas extraordinarias. — Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento: realización, siempre

que no puedan ser sustraídas por las contrataciones legales previstas.

La Empresa y el Comité se comprometen a llevar un control de las horas extraordinarias que se realicen con el objeto de que no superen las establecidas por ley.

Asimismo las partes consideran en vigor el acuerdo sobre horas extraordinarias estructurales firmado con fecha 17 de abril de 1986, comprometiéndose a actualizarlo de acuerdo a las necesidades de producción.

Art. 21. — Calendario laboral. — Se establecerá entre la Empresa y Comité de Empresa un calendario laboral, ajustándose al cómputo anual de horas contemplado en el art. 15 del presente Convenio Colectivo, y que se refleja en el anexo II.

El calendario laboral será elaborado entre las partes, ajustándose al cómputo anual de horas y teniendo en cuenta las fiestas oficiales que se establezcan.

Art. 22. — Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará unas vacaciones de treinta días naturales.

En el caso de que algún trabajador, antes del disfrute de sus vacaciones, se encontrara en situación de Incapacidad Laboral Transitoria y ésta continuara durante el período vacacional, dicho trabajador no comenzará el disfrute de las mismas hasta que sea dado de alta, siempre y cuando sea dentro del año natural.

Art. 23. — Percepción en caso de I. L. T. — Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará al personal afectado el 100% de su salario real, desde el día de la baja y mientras dure la misma; si lo fuera por enfermedad común o accidente no laboral, sólo tendrá derecho a dicha prestación en caso de hospitalización y mientras dure la misma.

Los cuatro primeros días de baja por accidente no laboral o enfermedad común, la Empresa abonará el 50% de la base reguladora del mes anterior a la baja. En ningún caso la suma de prestaciones de la Empresa y la Seguridad Social superará el 100% de la base reguladora.

En la situación de I. L. T. por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará al personal afectado hasta el 100% de su salario, sólo a partir del décimo día de encontrarse en tal situación.

Art. 24. — Indemnización por defunción. — Para el caso de defunción de un trabajador fijo de plantilla, la Empresa tendrá contratada una póliza colectiva que cubra una indemnización a favor de los herederos legales del fallecido por un importe de una anualidad de su salario, con un mínimo de un millón de pesetas.

Art. 25. — Licencias. — Cada trabajador podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, justificándolo debidamente por los motivos expresados en el Estatuto de los Trabajadores y con las ampliaciones siguientes:

a) Por matrimonio: 17 días naturales, contados a partir del día de la boda, pudiendo ampliarse tres días más a cargo del trabajador, notificándolo a la Dirección de la Empresa con una antelación de cinco días.

b) Por alumbramiento de la esposa: 4 días naturales, contados a partir del día del nacimiento.

c) Por desplazamiento de padres, hijos y cónyuges, por prescripción de los servicios médicos de la Seguridad Social, debiendo acreditarse posteriormente la necesidad de acompañar al paciente mediante justificante médico: 1 día natural. En el caso de que haya más de un familiar en la Empresa sólo podrá acompañarle uno de ellos.

d) Por enfermedad grave con o sin hospitalización, o intervención quirúrgica de padres, hijos, cónyuges y hermanos: 4 días naturales.

Por varias intervenciones quirúrgicas consecutivas se tendrá derecho a la licencia aunque no medie entre una y otra intervención alta hospitalaria del enfermo.

e) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges y hermanos: 4 días naturales.

f) Por fallecimiento de sobrinos, cuñados, nueras, yernos, abuelos políticos, nietos y suegros: 2 días naturales.

g) Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

h) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: 1 día natural (el de la boda).

i) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación del período convocado. Si esta licencia supera el 20% de las horas efectivas de trabajo de

tres meses consecutivos, la Empresa podrá pasar al trabajador a la situación prevista en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo la Empresa dará las facilidades oportunas para que realicen cambios de turnos y mantendrá al trabajador en todas las condiciones económicas de su categoría profesional.

j) Para concurrir a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios oficiales para la obtención de título académico debiendo justificar fehacientemente el tiempo necesario para realizar dichos exámenes.

k) Cuando una vez iniciada la jornada laboral el trabajador necesitase asistir a consulta médica en su respectivo ambulatorio, con un máximo de diez horas anuales y debiendo mediar justificación de la respectiva consulta.

Para consultas al especialista de la Seguridad Social, el tiempo necesario imprescindible para dicha consulta debiendo justificarlo debidamente.

La fecha de eficacia de estas licencias entrará en vigor a la firma del presente Convenio.

Las horas de ausencia no retribuidas por asistencia del trabajador al médico, se descontarán de acuerdo al valor hora que corresponda a la percepción del trabajador.

l) Por asuntos propios: 1 día.

En este supuesto no se dará esta licencia a más de dos trabajadores por turno y día.

m) Cuando haya más de un miembro de la familia en la Empresa las licencias señaladas en los apartados e y d en su concepto de enfermedad grave, sólo podrán ser disfrutadas en las mismas fechas por uno de los trabajadores afectados.

Este apartado no se aplicará en casos de mucha necesidad, o cuando se requiera desplazamiento fuera de las provincias de Valladolid y Palencia, que será a voluntad de los trabajadores afectados.

Art. 26. — Excedencias. — a) Todo trabajador fijo con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor a un año y no mayor a cinco. Cumplido dicho período de excedencia, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo, siempre que exista vacante y que avise con treinta días de antelación a la fecha del vencimiento.

En caso de excedencia por maternidad, la trabajadora excedente tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo, siempre que se solicite con un mes de antelación al parto o veintidós días después del mismo, y por un período no inferior a dieciocho meses.

b) En el caso de cualquier trabajador que haya solicitado excedencia optará por no reincorporarse al trabajo cumplida ésta, la Empresa queda obligada a mantener como fijo de plantilla al interino que durante ese tiempo esté ocupando su puesto de trabajo, según establece la legislación laboral vigente.

c) Caso de que cualquier trabajadora casada solicite excedencia voluntaria, la Empresa cubrirá a petición de la interesada su puesto de trabajo durante el período que dure la excedencia, contratando con carácter interino a su cónyuge, que deberá pasar el correspondiente período de prueba. En caso de no superarlo, la excedente podrá reincorporarse automáticamente a su anterior puesto de trabajo. Si finalizado el plazo de excedencia, la trabajadora optara por no incorporarse a la Empresa el cónyuge que hubiera ocupado su puesto de trabajo con carácter de interino, pasará a ser trabajador fijo de plantilla. La Empresa se obligará en este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25% de la plantilla de envasado.

Art. 27. — Cese voluntario. — Caso de que cualquier trabajadora casada solicite el cese voluntario en la Empresa, ésta contratará a petición suya a su cónyuge para que ocupe su mismo puesto de trabajo.

La persona contratada en virtud de este artículo deberá pasar un período de prueba y en caso de no superarla, la interesada podrá reintegrarse a su antiguo puesto de trabajo automáticamente.

El nuevo trabajador nunca se subrogará en los derechos y obligaciones adquiridos por la trabajadora que solicite el cese.

La Empresa se obligará a este apartado siempre que el personal masculino no supere el 25% de la plantilla de envasado.

Art. 28. — Derecho de reserva. — En caso de detención de cualquier trabajador la Empresa le reservará el puesto de trabajo por un plazo máximo de diez días laborales.

Art. 29. — Premio de vinculación. — La Empresa abonará por una sola vez un premio de 52.000 pesetas a todos los trabajadores que cumplan 25 años a su servicio.

Art. 30. — Procedimiento para las propuestas de sanción. — Las propuestas de sanción de faltas graves y muy graves serán comunicadas por escrito al Comité de Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación a la comunicación al trabajador.

El Comité emitirá un informe en dicho plazo.

Cumplido este trámite, la Dirección de la Empresa resolverá de forma definitiva, comunicándolo al interesado y al Comité de Empresa.

Art. 31. — Documentación sanitaria. — Si por aplicación de disposiciones legales vigentes o que se promulguen en el futuro se exigiera a los trabajadores que ejercen su actividad laboral en la manipulación de productos alimentarios, los gastos que originen la obtención de cualquier clase de documentación sanitaria que les acredite como actos para el desarrollo de su trabajo, serán a cargo de la Empresa.

Art. 32. — Jubilación. — La jubilación tendrá lugar según los siguientes criterios:

a) La jubilación podrá efectuarse a los 64 años, sustituyendo la Empresa a dicho trabajador por otro que será contratado como mínimo por un año. La Empresa cotizará el tiempo que le falte hasta la edad de 65 años.

b) Jubilándose a los 60 ó 61 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa con un máximo de ocho mensualidades.

c) Jubilándose a los 62 ó 63 años, un mes y diez días del salario real por cada cinco años de servicio a la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 33. — Garantías sindicales. — a) En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

b) La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores que lo soliciten el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de este descuento remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que expresará la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenezca, la cuantía de la cuota y el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida dicha cantidad. La Empresa efectuará estos descuentos salvo indicación en contrario. La Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de los trabajadores que corresponda.

c) El Comité de Empresa podrá acumular las horas sindicales de los distintos miembros que lo componen en uno o varios de ellos, sin revasar el máximo total en cómputos mensuales.

d) La Empresa reconoce a la Sección Sindical como representante legal de los trabajadores afiliados a la central sindical que corresponda.

Los sindicatos legales constituídos que hayan obtenido al menos el 15% de representatividad en el último proceso electoral que se haya celebrado, podrán constituir Sección Sindical reconocida por la Empresa, que estará representada por un Delegado Sindical que no deberá forzadamente pertenecer al Comité de Empresa.

El citado Delegado Sindical, con independencia de las garantías sindicales que ya posee, podrá disponer de un máximo de veinte horas sindicales retribuidas al mes para ejercitar las labores propias de su cargo. En el caso de que el cargo de Delegado Sindical coincidiera con el Miembro del Comité de Empresa, las horas sindicales de que disponga no serán acumulativas.

Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Comité de Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene, computándose el tiempo invertido en estas reuniones en igualdad de condiciones que los miembros del Comité de Empresa.

e) Las garantías reconocidas a los representantes de los trabajadores referentes a despidos y sanciones, serán mantenidas durante un año después de haber cesado en el cargo sindical.

Art. 34. — Fondo social. — En el VI Convenio Colectivo se constituyó el Fondo Social en la factoría de Venta de Baños.

El Fondo que se constituye funcionará con autonomía propia e independiente de la administración de la Empresa sin perjuicio de que cuando así lo requieran los intereses del mismo se solicite al asesoramiento que corresponda a la Dirección; elaborándose las prestaciones primordiales que atenderá dicho Fondo Social.

La Empresa aportará al Fondo Social la misma cantidad que aporten los trabajadores que se adscriban al citado Fondo, esto es, 250 pesetas mensuales por cada trabajador adscrito.

Art. 35. — Toxicidad y peligrosidad. — La Empresa queda obligada a resolver todos los problemas que puedan ocasionar la utilización de productos tóxicos o maquinaria peligrosa que puedan perjudicar la salud de los trabajadores. A tal fin se tomarán las medidas necesarias para evitar estos problemas.

Art. 36. — Comisión paritaria. — Las diferencias o dudas que puedan suscitarse con la aplicación, interpretación y resolución de este Convenio, serán sometidas a la consideración y decisión de una Comisión Paritaria de vigilancia, la cual quedará integrada por cada uno de los siguientes miembros de cada una de las representaciones:

Representación de los Trabajadores:

Ana Isabel Torres López.
María del Mar Rodríguez Palomero.
Teresa Redondo García.

Representación de la Empresa:

Asunción Riera.
Alberto Puente.
Emilio del Sol.

ANEXO I

HORARIO DE TRABAJO

Amasadores y encargados de producción:

De lunes a viernes:

- De cinco y media a trece y media horas.
- De trece y media a veintiuna y media horas.

Turnos rotativos:

- De veintiuna y media a cinco y media horas.

Sábados necesarios:

- De cinco y media a trece y media horas.

Técnicos, mantenimiento, maquinistas, almacén y fábrica:

De lunes a viernes:

- De seis a catorce horas.
- De catorce a veintidós horas.

Turnos rotativos:

- De veintidós a seis horas.

Sábados necesarios:

- De seis a catorce horas.

Administración:

De lunes a viernes:

- De nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve horas.

Sábados necesarios:

- De nueve a catorce horas.

Fábrica temporales e interinos:

- La Empresa quedará facultada para cambiar la jornada del lunes al sábado de seis a catorce horas.

ANEXO II

CALENDARIO MENSUAL PARA 1990 — TURNO "A"

	Labo- rables	Sábados Festivos Puentes	Vacaciones
Enero	18	9	4
Febrero	20	8	—
Marzo	22	9	—
Abril	18	12	—
Mayo	22	9	—
Junio	20	10	—
Julio	10	9	12
Agosto	17	10	4
Septiembre	20	10	—

Labo-
rables

Sábados
Festivos
Puentes

Vacaciones

Octubre	22	9	—
Noviembre	21	9	—
Diciembre	14	12	5
Total	224	116	25

—La hora que sobra para completar el calendario laboral se negociará de acuerdo con el Comité de Empresa.

ANEXO II

CALENDARIO MENSUAL PARA 1990 — TURNO "B"

Labo-
rables

Sábados
Festivos
Puentes

Vacaciones

Enero	18	9	4
Febrero	20	8	—
Marzo	22	9	—
Abril	18	12	—
Mayo	22	9	—
Junio	20	10	—
Julio	22	9	—
Agosto	5	10	16
Septiembre	20	10	—
Octubre	22	9	—
Noviembre	21	9	—
Diciembre	14	12	5
Total	224	116	25

—La hora que sobra para completar el calendario laboral se negociará de acuerdo con el Comité de Empresa.

ANEXO III

TABLA SALARIAL 1990

VENTA DE BAÑOS

Categoría	Salario Mensual	Plus Asis- tencia
Técnico Grado Superior	116.879	12.732
Técnico Grado Medio	101.832	10.988
Técnico en Prácticas	79.813	10.191
Encargado General	86.861	10.191
Maestro de Fabricación	82.532	10.191
Encargado de Sección	75.690	9.095
Auxiliar de Laboratorio	67.104	8.472

OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION

Jefe 1.ª Oficina Técnica	82.532	12.732
Jefe 2.ª Oficina Técnica	79.948	11.088
Técnico Organización 1.ª	77.363	10.191
Técnico Organización 2.ª	76.070	9.095
Auxiliar Organización	70.523	8.272
Aspirante Ofic. Técnica	43.852	5.905

TECNICO PROCESO DE DATOS

Jefe Proceso de Datos	91.119	12.732
Analista	86.861	11.910
Jefe Explotación	82.532	11.910
Programador	79.948	11.088
Operador	71.363	10.191
Auxiliar de Ordenador	67.104	9.269

ADMINISTRATIVOS

Jefe Administración 1.ª	82.532	12.732
Jefe Administración 2.ª	79.948	11.088
Oficial 1.ª Administración	74.780	11.088
Oficial 2.ª Administración	70.523	10.191
Auxiliar de Administración	67.104	9.269
Aspirante 16/17 años	43.852	5.905
Telefonista	65.357	3.812

MERCANTILES

Jefe de Ventas	74.698	
Inspector de Ventas	68.696	
Delegado de Ventas	68.696	
Agente de Ventas	65.273	
Degustadora	61.404	

PERSONAL DE PRODUCCION			Salario diario	Plus Asistencia	
Oficial 1. ^a Producción	2.276	308	Oficial 1. ^a Ofic. Auxil.	2.387	
Oficial 2. ^a Producción	2.246	235	Oficial 2. ^a Ofic. Auxil.	2.332	181
Ayudante 1. ^a Producción	2.215	166	Ayudante Ofic. Auxil.	2.162	181
Ayudante 2. ^a Producción	2.082	111			111
Aprendiz 16/17 años	1.421	111			
PERSONAL ACABADO ENVASADO			PEONAJE		
Oficial 1. ^a Envasado	2.095	148	Peón	2.188	164
Oficial 2. ^a Envasado	2.067	148	Personal de limpieza	2.056	148
Ayudante 1. ^a Envasado	2.056	148			
Ayudante 2. ^a Envasado	1.887	94	SUBALTERNOS		
Aprendiz 16/17 años	1.315	94	Almacenero	2.246	235
			Conserje	2.215	111
			Cobrador	2.040	0
			Vigilante Jurado	2.215	94
			Ordenanza	2.162	94
			Portero	2.162	54
			Mozo de Almacén	2.188	111
PERSONAL OFICIOS AUXILIARES			Firmas: (ilegibles).		
Mecánico	2.387	181			
Electricista	2.387	181			
Chófer de 1. ^a	2.387	181			
Chófer de 2. ^a	2.332	181			

3144

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 761 de 1990, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación del Hospital Psiquiátrico San Luis de Palencia, contra resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de marzo de 1990 (Expediente 4.514/89, acta 19/89), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 23 de febrero de 1989, que imponía la sanción de 50.100 pesetas por presunta vulneración del derecho de los trabajadores a la intimidad.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

3305

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.011 de 1990, por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paisán, en nombre y representación de Luciano Garrido Ortega, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 18 de mayo de 1990, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), de 25 de abril de 1990, por el que se desestima la reclamación de la cantidad de 1.937.302 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recu-

rrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

3320

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor Magistrado - Juez de instrucción núm. dos de los de Palencia, en las Diligencias Previa núm. 526 de 1990, seguidas en este Juzgado, por lesiones en tráfico, de las que fue asistida la lesionada Ana María Alonso Antón, el día 17 de abril de 1990, en el Hospital General de Palencia "Río Carrión", por medio de la presente se hace saber a referida lesionada, que las actuaciones por auto de fecha 4 de junio de 1990, se ha acordado su archivo provisional.

Y para que sirva de cédula de notificación a la lesionada Ana María Alonso Antón, cuyo actual paradero se ignora, y pueda en término de dos meses efectuar denuncia sobre este hecho si la conviniere, expido y firmo la presente en Palencia, a treinta de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial (ilegible).

3321

ZARAGOZA. — Núm. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio faltas 189/90, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Miguel Angel Mi-

que Juan de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza del Pilar, núm. 2, 5.ª planta, el día 26 de septiembre a las diez y cinco horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

En Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa. — Doy fe. — El Secretario judicial (ilegible).

3278

Administración Municipal

CEVICO DE LA TORRE

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y de ordenación de contribuciones especiales para ejecución de las obras de "Pavimentación núm. 112/90", que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de julio de 1990.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Así mismo y conforme al artículo 36 de la Ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Cevico de la Torre, 31 de julio de 1990. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

3325

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1990, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, titulado

"Pavimentaciones en Cevico de la Torre", núm. 112/90, incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1990, cuyo presupuesto asciende a tres millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cevico de la Torre, 31 de julio de 1990. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

3325

CEVICO DE LA TORRE

ANUNCIO

En uso de la delegación conferida por la Diputación Provincial de Palencia, este Ayuntamiento ha aprobado los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la contratación directa de la obra "Pavimentación de calles en Cevico de la Torre", núm. 112/90 (sesión de 27 de julio de 1990).

De conformidad con el artículo 122 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el B-LETIN OFICIAL de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cevico de la Torre, 31 de julio de 1990. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

3325

MAZARIEGOS

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1990, los padrones para el cobro de las tasas y precios públicos que al final se relacionan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se someten dichos documentos a exposición pública por plazo de un mes, durante el cual podrán los interesados formular ante el Pleno del Ayuntamiento, recurso de reposición a que se refiere el art. 198 de la Ley

7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso - Administrativo.

Padrones expuestos

- Desagüe de canalones.
- Entrada de vehículos.
- Alcantarillado.
- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Mazariegos, 24 de julio de 1990. — El Alcalde, Lucinio Morate.

3318

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Precio público por tránsito de ganado: vacas, ovejas, perros.
- Precio público por vallas y enrejados.
- Precio público por rodaje y arrastre de vehículos: remolques.
- Precio público por desagües

Respensa de la Peña, 31 de julio de 1990. — El Alcalde P. O., (ilegible).

3322

SALDAÑA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Canalones.
- Entrada de carruajes en edificios particulares.
- Publicidad.
- Goterales.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Parcelas.
- Alcantarillado.

Saldaña, 31 de julio de 1990. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3324

VALDEOLMILLOS

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1990, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Tasa de alcantarillado.
- Precio público por tránsito de ganado.
- Entradas de vehículos.
- Desagües.
- Canales.
- Agua.

Valdeolmillos, 30 de julio de 1990.
—El Alcalde (ilegible).

3323

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1990, la modificación del art. 33.1, párrafo segundo, del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de este Ayuntamiento, aprobación que tiene un carácter inicial, queda expuesto al público el correspondiente expediente, para que por los interesados en el tema se pueda examinar el mismo, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con el siguiente condicionamiento.

a) Lugar de examen de expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición pública: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno de este Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 27 de julio de 1990.—El Alcalde, Rafael Vázquez.
3315

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 1990, el proyecto de urbanización de la primera fase del Plan Parcial del Polígono Industrial de Villamuriel de Cerrato, a instancia de

la Sociedad Española de Alimentos, Sociedad Anónima (SEDA), queda expuesto e' expediente al público, para posibles reclamaciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Plazo de exposición pública: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

b) Lugar de examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de esta Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama y encargado de resolver las posibles reclamaciones: Pleno de Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 27 de julio de 1990.—El Alcalde, Rafael Vázquez.
3314

VILLASARRACINO

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de julio de 1990, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos, dentro del actual Presupuesto General, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

- Partida: 141.
Aumento: 7.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 211.000 pesetas.
- Partida: 210.
Aumento: 260.364 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 360.364 pesetas.
- Partida: 463.
Aumento: 660.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 700.000 pesetas.
- Partida: 623.
Aumento: 438.362 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.452.007 pesetas.
- Partida: 724.
Aumento: 1.679.836 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 1.679.836 pesetas.
- Partida: 910.
Aumento: 199.706 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 512.206 pesetas.

Recursos a utilizar

- Del remanente líquido de Tesorería, 2.486.463 pesetas.
Mayores ingresos, 698.805 pesetas.
Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de

Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 1.775.585 pesetas.
Capítulo 2.º: 4.088.364 pesetas.
Capítulo 3.º: 121.491 pesetas.
Capítulo 4.º: 742.200 pesetas.
Capítulo 6.º: 3.641.887 pesetas.
Capítulo 7.º: 1.679.836 pesetas.
Capítulo 9.º: 544.798 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villasarracino, 30 de julio de 1990.
—El Alcalde, Felipe Cuadrado.

3319

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
PINO DEL RÍO

E D I C T O

La Junta Vecinal en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1990, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de esta Entidad, acuerdo que pasó a ser definitivo a' no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y número 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, a continuación se publican íntegramente el texto de la Ordenanza y los acuerdos referidos a la aprobación de la misma.

Pino del Río, 28 de julio de 1990.—
El Presidente, Angel Fontal García.

Acuerdos de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Bienes Comunales

La Junta Vecinal en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1990, adoptó los acuerdos que a continuación se especifican, los cuales pasaron a ser definitivos una vez transcurrido el plazo de exposición al público, por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el mismo:

“Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de

esta Entidad en la forma que en la misma se halla redactada, en cuya Ordenanza se señala la siguiente modalidad para el aprovechamiento:

La adjudicación por lotes o suertes a cada una de las unidades familiares existentes en la localidad, estableciendo un canon de 1.000 pesetas Ha. y año.

Como quiera que se trata del aprovechamiento de fincas rústicas, mediante el cultivo de las mismas, la duración del aprovechamiento será de seis años agrícolas, que comenzarán en 1 de octubre y concluirán el 30 de septiembre.

Segundo: Que en todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 49, 70 y 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 53 y 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; artículo 75 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; artículos 2, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; y número 16 del artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre".

Pino del Río, 28 de julio de 1990.—
El Secretario (ilegible).

— :: —

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

Artículo 1. — En uso de la potestad normativa atribuida a los entes locales en los artículos 4,1 a) y 5 D c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 55 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, y de lo establecido en el artículo 75 del citado Real Decreto Legislativo, y artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, la Junta Vecinal de Pino del Río (Palencia), establece la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de Bienes Comunales.

Artículo 2. — La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento agrícola de las parcelas comunales existentes en los montes de la pertenencia de la Junta Vecinal, recogiendo y articulando en texto escrito la normativa consuetudinaria que desde tiempos inmemoriales ha regido

en el disfrute y aprovechamiento de estas parcelas y son las siguientes:

a) La adjudicación por unidad familiar.

b) Se entiende por unidad familiar la formada por padres e hijos, viudo o viuda y hermanos o familiares solteros que convivan en un mismo hogar sea cual sea su edad.

Artículo 3. 1. El aprovechamiento de las parcelas ante la imposibilidad de un disfrute colectivo, tendrá lugar mediante adjudicación por lotes o suertes conforme establece el artículo 94.2b) y 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.—Si efectuada la distribución resultase algún lote desierto, su adjudicación se llevará a cabo por subasta pública, pudiendo optar todos los vecinos de la localidad. A falta de licitadores la adjudicación se podrá hacer en forma directa.

Artículo 4. — Los productos obtenidos, serán destinados a obras y servicios que mejoren la calidad de vida de los vecinos que tuvieren derecho al aprovechamiento, no pudiendo detraerse por la Corporación para otros conceptos más de un cinco por ciento del importe total.

Artículo 5. 1. — Tendrán derecho al disfrute de una parcela comunal a que se refiere el artículo 2.º, todos los vecinos de la localidad. La condición de vecino salvo para los naturales de la misma, ha de tener una antigüedad mínima de un año, y se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría Municipal.

2.—En el supuesto de que en una unidad familiar hubiere más de una persona que ostente la condición de vecino, sólo podrá ser beneficiario uno de los miembros. A estos sólo efectos se estima que la unidad familiar está compuesta por los cónyuges e hijos, viudo o viuda y hermanos o familiares solteros que habiten en la misma vivienda, sea cual fuere su edad, salvo cuando estos últimos a su vez tengan hijos en cuyo caso, se considerará la existencia de otra unidad familiar.

Artículo 6. — Para tener derecho al aprovechamiento comunal será necesario, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo precedente, residir en la localidad al menos durante diez meses cada año. No obstante el Alcalde Pedáneo cuando existan causas de fuerza mayor, enfermedad u otros debidamente acreditados podrá autorizar ausencias superiores al plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 7. — Las parcelas han de ser explotadas directamente y personalmente por el adjudicatario, quedando

totalmente prohibidos los subarriendos u otras formas de cesión de derechos a terceras personas. No obstante, en los supuestos de jubilación o declaración de incapacidad para el trabajo, podrá el adjudicatario ceder los derechos a favor de otro miembro de la unidad familiar que conviviendo en el mismo domicilio se subrogue en todos los derechos y obligaciones del titular. Para que esta cesión produzca efectos, deberá ser comunicada por escrito a la Junta Vecinal, dentro del mes siguiente a la jubilación o declaración de incapacidad. Igual beneficio de subrogación corresponderá a los herederos forzosos respecto del adjudicatario fallecido.

Artículo 8. — Duración del aprovechamiento. — La adjudicación de las parcelas será por seis años agrícolas, que comenzarán a contarse el 1 de octubre y concluirán el 30 de septiembre. Concluido el plazo o decaído el derecho la parcela pasará a disposición de la Junta Vecinal.

Artículo 9. — De la adjudicación: 1) Con anterioridad al 31 de julio de cada año, la Junta Vecinal confeccionará una lista relacionando todas las parcelas vacantes en esta fecha, exponiéndola al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, por término de quince días, durante cuyo plazo los vecinos que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrán solicitar ser adjudicatarios de su aprovechamiento. A la solicitud acompañarán certificado de empadronamiento en el que se acredite la condición de vecino.

2) Concluido el plazo anterior, se formará una lista de solicitantes de la que serán excluidos previa audiencia de los interesados, aquellos solicitantes que no reúnan los requisitos establecidos.

3) La lista definitiva de solicitantes será expuesta al público por término de diez días, en los lugares antes referidos, indicando fecha, hora y lugar, señalados para el acto público de adjudicación.

Artículo 10. — Adjudicación provisional. — Tendrá lugar con anterioridad al 1 de octubre, ante una Mesa presidida por el señor Presidente de la Junta Vecinal o Vocal en quien delegue, asistido del Secretario o quien legalmente le sustituya.

Abierto el acto por el Presidente, se anunciará a los presentes que se va a proceder al sorteo de parcelas.

En papeletas de idénticas características figurará anotado el número de la parcela y previa comprobación de los solicitantes que lo deseen, se depositarán en una urna.

Si excediese el número de solicitantes al de parcelas se completarán con papeletas en blanco.

Seguidamente se procederá a extraer por los propios solicitantes o persona que les represente las papeletas, dando lectura en voz alta del número que le ha correspondido en suerte que coincidirá con el de la parcela, tomándose nota por el Secretario de la Mesa, procediéndose de igual forma con los restantes, hasta agotar el número de papeletas.

Los solicitantes que hayan extraído su papeleta en blanco por exceder en número al de parcelas, decaerán en todos los derechos hasta que se formule otra convocatoria de adjudicación.

Concluida la adjudicación el Secretario certificará el acta, en la que se consignada:

- a) Lugar, día, mes y año de la celebración del acto.
- b) Hora de comienzo y de su terminación.
- c) Nombre y apellidos del Presidente y del Secretario.
- d) Observaciones y reclamaciones que se formulen.
- e) Relación de adjudicatarios con expresión de nombres y apellidos y número de la parcela que les ha sido adjudicada.

Extendida el acta y antes de levantar la sesión, será leída en voz alta por el Secretario, quien adicionará las observaciones que sobre su contenido hagan los interesados y la someterá a la firma del Presidente y de los solicitantes de adjudicación que estando presentes así lo interesen.

Artículo 11. — Dentro de los cinco días siguientes los solicitantes admitidos hayan o no resultado adjudicatarios de parcela podrán exponer por escrito ante la Corporación cuanto estimen conveniente respecto de los actos preliminares e incluso al de la adjudicación provisional.

Artículo 12. — Expirado el plazo de cinco días, se unirán las reclamaciones formuladas al expediente y la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta, resolverá sobre las reclamaciones y sobre el propio acto de adjudicación y en consecuencia si declarase válida la actuación de la mesa elevará a definitiva la adjudicación.

Artículo 13. 1. — Efectuada la adjudicación definitiva se notificará en forma a los adjudicatarios en plazo de diez días haciendo constar en el documento la expresada sumisión del aprovechamiento a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2.—Asimismo se confeccionará una lista en la que se relacionen los adjudicatarios definitivos y sus parcelas, exponiéndola al público en el tablero de edictos por medio de quince días.

Artículo 14. — Concluido el plazo de adjudicación o bien el decaimiento del derecho al aprovechamiento por alguna de las causas establecidas en esta Ordenanza, se pondrá la parcela a disposición de la Junta Vecinal sin que pueda invocarse ningún tipo de prórroga.

Artículo 15. 1. — Canon de aprovechamiento. — Se establece un canon anual por parcela de 1.000 pesetas hectárea, cuyo importe será ingresado en arcas municipales sin necesidad de previa liquidación con anterioridad al 30 de septiembre de cada año vencido. No obstante a petición de parte, la Junta Vecinal podrá fraccionar el pago.

Pasado el plazo establecido sin haber efectuado el ingreso, se iniciará por la Junta Vecinal expediente para el cobro en vía ejecutiva con el correspondiente recargo de apremio.

2.—El canon establecido sufrirá las variaciones que en su caso experimente el IPC de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 16. — Del aprovechamiento. — El adjudicatario se compromete a aprovechar la finca con la diligencia de un buen labrador, en explotación agrícola y cultivos tradicionales en la zona, no pudiendo en consecuencia introducir en la parcela modificación alguna sin contar con el previo y necesario permiso de la Junta Vecinal. Vendrá obligado a mantener y conservar los mojones que delimitan las parcelas, denunciando a la Junta Vecinal las alteraciones que haya observado en las lindes.

Artículo 17. — Las parcelas que hayan resultado vacantes por falta de solicitantes, se cederán en arrendamiento en forma establecida en el artículo 98 del Reglamento de Bienes. El tipo de licitación al alza, será fijado por la Junta Vecinal, sin que este importe necesariamente haya de ser coincidente con el del canon establecido para la parcela.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por una sola vez, los vecinos que en la actualidad aprovechan parcelas, podrán seguir en el disfrute hasta que venza el plazo de adjudicación. A estos fines deberán manifestar su deseo de continuar el aprovechamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que se sujetará en su aprobación al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, entrará en vigor una vez que publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2) de la expresada Ley, haya obtenido la aprobación del Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

3312

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1990

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1990, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se citan:

Baquerín de Campos 3289

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince (15) días, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, redactado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, para el año 1990, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en relación con el Padrón que se expone. (Art. 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y art. 6 del Real Decreto-Ley 1.448/1989, de 1 de diciembre).

Ayuntamientos que se relacionan

Sotobañado y Priorato 3317
Villamuriel de Cerrato 3316

IMPRENTA PROVINCIAL—PALENCIA